

RESOLUCIÓN NÚMERO 0558 DE 2025

"Por medio de la cual se aprueba la vinculación de un (1) estudiante para el desarrollo de prácticas formativas"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 6 de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el artículo 78 de la ley 489 de 1998, el Decreto 1080 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura), la Ley 1780 de 2016, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 021 de 2022, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia plantea como fin esencial del Estado y de las autoridades *"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."*

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 8º establece que es *"obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 72 determina que *"el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles."*

Que el artículo 206 de la Constitución Política de Colombia dispone que *"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia prevé que, la *"(...) función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que el artículo 6º de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 3º de la Ley 1185 de 2008 establece respecto del Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH-, que: *"(...) El ICANH es la institución competente en el territorio nacional respecto del manejo del patrimonio arqueológico."*

Que de acuerdo con el artículo 2.6.1.7 del Decreto 1080 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura), modificado por el Decreto 138 de 2019, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH *"(...) es la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales."*

Que el Gobierno Nacional, mediante los Decreto 021 y 022 de 2022, modificó la estructura y la planta de personal del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

Que el artículo 3º del Decreto 021 de 2022 establece que el ICANH tendrá por objeto *"(...) aportar al desarrollo de lineamientos de política pública a través de la investigación, generación y divulgación del conocimiento técnico y científico en los campos de antropología, arqueología e historia."*

Que el parágrafo 4 del artículo 4º del Decreto 021 de 2022 establece como función del ICANH "(...) *Fomentar, asesorar y apoyar las investigaciones en las áreas afines al Instituto que efectúen instituciones e investigadores nacionales y extranjeros de carácter público o privado.*"; asimismo, el parágrafo 5 del mismo artículo faculta al Instituto para "(...) *establecer vínculos e intercambios con personas, organizaciones, instituciones u organismos nacionales e internacionales dedicados al estudio e investigación de las culturas.*"

Que el numeral 1 del artículo 10º del Decreto 021 de 2022 asignó a la Dirección General del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH la función de "(...) *Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las actividades del Instituto y la ejecución de sus programas y proyectos.*"; de igual manera el numeral 9 del artículo 10 del mismo Decreto, asigna la obligación de "(...) *Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, funciones, políticas, planes y programas inherentes al objeto de la entidad.*"

Que la ley 1780 de 2016, tiene por objeto "(...) *impulsar la generación de empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, sentando las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo, emprendimiento y la creación de nuevas empresas jóvenes, junto con la promoción de mecanismos que impacten positivamente en la vinculación laboral con enfoque diferencial, para este grupo poblacional en Colombia.*"

Que el parágrafo 1 del artículo 13º de La ley 1780 de 2016, establece que: "(...) *En caso de realizar en el sector público la práctica laboral, judicatura o relación docencia de servicio en el área de la salud, las entidades públicas podrán realizar la vinculación formativa del practicante y no será obligatorio celebrar convenios con la Institución Educativa, salvo en los casos en que la Institución Educativa lo solicite en el marco de la autonomía universitaria.*"

Que mediante la Resolución número 3546 de 2018 modificada parcialmente por la Resolución 0623 de 2020, el Ministerio del Trabajo, determinó la vinculación formativa en las entidades estatales regidas por el derecho público de la siguiente forma:

"Las prácticas laborales a desarrollarse en las entidades estatales regidas en sus actuaciones por el derecho público se realizarán mediante la vinculación formativa del estudiante a través de acto administrativo que deberá expedirse con anterioridad al inicio de la actividad formativa e indicar como mínimo: 1. Nombre, apellido, fecha de nacimiento, tipo y número del documento de identidad del practicante. En caso de que el estudiante sea adolescente entre quince (15) y diecisiete (17) años de edad, se deberá contar con la autorización del Inspector del Trabajo y Seguridad Social, a la que se refiere el artículo 5º de la presente resolución. 2. Institución Educativa en la que adelanta sus estudios. 3. Programa académico al cual se encuentre adscrito el estudiante. 4. Actividades que desarrollará el practicante. 5. Duración prevista de la relación de práctica conforme al programa académico. 6. En caso de establecerse auxilio de práctica, así señalarlo expresamente y disponer su fuente de financiamiento y mecanismo de entrega, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 4º de la presente resolución. 7. Especificación del responsable de la afiliación y cotización a seguridad social del estudiante, en los términos del artículo 9 de la presente resolución. 8. Designación del tutor de práctica. 9. Disponer la dependencia encargada de certificar al estudiante los asuntos relacionados con la práctica laboral. 10. Lugar de ejecución de las actividades prácticas."

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 055 de 2015 y la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, los estudiantes en práctica laboral deberán contar con afiliación y cotización a riesgos laborales.

Que el 04 de febrero de 2025 el ICANH publicó en el portal web institucional la convocatoria para el desarrollo de prácticas - pasantías formativas para el primer

semestre del año 2025 con los respectivos requisitos y condiciones de participación, ante la cual se ofertaron 19 convocatorias a las que se podían vincular estudiantes de últimos semestres.

Que luego del cierre de la convocatoria el 28 de febrero de 2025, se evaluó el perfil de los estudiantes que se postularon conforme a los criterios de: a) Pertinencia del participante frente al perfil solicitado y b) motivación para llevar a cabo la práctica.

Que a la convocatoria se presentó la estudiante Karen Paola Avendaño Gómez identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.233.512.630, del programa académico de pregrado de Psicología en la Institución Universitaria de Colombia con el propósito de participar en la pasantía denominada "*Convocatoria 6: Apoyo en procesos de convocatorias ICANH*".

Que de conformidad con la convocatoria realizada en el mes de febrero del año 2025 y los lineamientos del Programa de Prácticas y pasantías del ICANH, se encuentra que la estudiante Karen Paola Avendaño Gómez cumple con los requisitos para desarrollar la práctica formativa en el ICANH.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. SELECCIONAR a la estudiante Karen Paola Avendaño Gómez identificado(a) con cédula de ciudadanía No.1.233.512.630, del programa académico de Psicología en la Institución Universitaria de Colombia, como practicante para participar en la pasantía denominada "*Convocatoria 6: Apoyo en procesos de convocatorias ICANH*".

ARTÍCULO SEGUNDO. VINCULAR como practicante ad honorem a la estudiante Karen Paola Avendaño Gómez a la pasantía denominada "*Convocatoria 6: Apoyo en procesos de convocatorias ICANH*" ofertada por la Subdirección de Apropiación Social y Relacionamiento con el Ciudadano del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH.

PARÁGRAFO: Durante el tiempo de la práctica formativa, no recibirá remuneración alguna, ni tendrá vinculación laboral.

ARTÍCULO TERCERO. ACTIVIDADES. La pasante desarrollará las siguientes actividades en consonancia con el plan de práctica, que hace parte integral de la presente resolución:

- a.) Apoyo en el proceso organizacional de prácticas y pasantías.
- b.) Informes de seguimiento del proceso de prácticas y pasantías.
- c.) Las acordadas con el supervisor de práctica.

ARTÍCULO CUARTO. DURACIÓN: La práctica tendrá una duración total de 160 horas, distribuidas en 12 semanas contadas a partir de la vinculación.

ARTÍCULO QUINTO. RESPONSABILIDAD SEGURIDAD SOCIAL: El responsable de la afiliación y cotización a la ARL será el Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH.

ARTÍCULO SEXTO. SUPERVISIÓN. Se designa a Juan José Gómez Acosta funcionario de Relacionamiento con el ciudadano como tutor de la práctica.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CERTIFICACIÓN. La dependencia encargada de certificar al estudiante en los asuntos relacionados con la práctica académica será la Subdirección de Apropiación Social y Relacionamiento con el Ciudadano, acorde con lo establecido en el procedimiento "*PDR-PR-05_Procedimiento Pasantías*".

ARTÍCULO OCTAVO. LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución de las actividades prácticas será en la ciudad de domicilio del/la practicante, y el desarrollo

de actividades se realizará de manera virtual y/o presencial. Para ello, el/la practicante dispondrá de los recursos necesarios para cumplir con las responsabilidades adquiridas.

ARTÍCULO NOVENO. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mismo, que se presentará por escrito ante la Dirección General del ICANH, en los términos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de abril de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALHENA CAICEDO FERNÁNDEZ
Directora General

Transcribió:
Diana Sofía Córdoba Cadena
Contratista Profesional
Subdirección de Apropiación Social y
Relacionamiento con el Ciudadano

Revisó:
Juan José Gómez Acosta
Profesional Especializado
Subdirección de Apropiación Social y
Relacionamiento con el Ciudadano

Aprobó:
Jeyson Rodríguez Pacheco
Jefe
Oficina Asesora Jurídica

María Fernanda Camargo Díaz
Contratista
Oficina Asesora Jurídica

Silvia Morón Castañeda
Abogada contratista
Dirección General

Julieth Acosta León
Contratista
Dirección General